



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Oello”*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19 – 2016 – MPC

Cusco, 7 de octubre de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 7 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 14) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Corresponde al Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal”;

Que, el artículo 17° de la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, establece respecto de la Participación Ciudadana que: “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1.6) del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos que las Municipalidades ejercen las siguientes funciones: “Contar con un registro actualizados de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local”;

Que, mediante Informe N° 101-SGMJPC-GDHS-2016, la Sub Gerente de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana, remite informe técnico respecto de la propuesta de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de Juventud de Cusco; precisando además, que dicha propuesta ha sido trabajada con los representantes de las organizaciones juveniles y las instituciones aliadas con el fin de construir una propuesta para contar con un espacio que permita trabajar de manera concertada el tema de la juventud; por lo que, solicita su revisión y aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, según Informe N° 47-GDHS/AL/GMC-2016, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social refiere que es necesario la aprobación de la creación del Consejo Provincial de la Juventud a efecto de poder hacer viable y objetivo el Plan Provincial de Juventud Cusco 2015-2021, el mismo que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal; recomendando además, se remita los actuados a la oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión legal y consiguiente aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 205-2016-GDHS/MPC, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de la Juventud de Cusco, como un espacio de diálogo y participación de los jóvenes en

el ámbito de la provincia del Cusco y solicita su revisión y canalización de las instancias administrativas competentes para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, a través del Informe N° 481-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de la Juventud; recomendando además, poner a consideración del Concejo Municipal para su aprobación en sesión de concejo conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo al Informe N°111-GM/MPC-2016, la Gerencia Municipal opina favorablemente respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de la Juventud de Cusco, por cuanto constituye un espacio de diálogo y participación de la juventud para el fortalecimiento de sus actividades; debiendo además, ser puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Dictamen N° 001-12016-CED/MPC, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano, Juventud, Recreación y Deporte, recomienda al Concejo Municipal aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO, (...);

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **Unanimidad**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO, COMO ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN, CONCERTACIÓN, PARTICIPACIÓN, VIGILANCIA Y ENCUENTRO ENTRE LA JUVENTUD, LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESPONSABLE DE PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUD ANTE LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

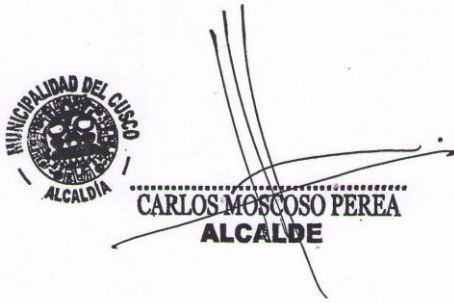
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO, COMO ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN, CONCERTACIÓN, PARTICIPACIÓN, VIGILANCIA Y ENCUENTRO ENTRE LA JUVENTUD, LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESPONSABLE DE PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUD ANTE LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, el mismo que consta de 8 artículos que contempla su organización, conformación y funciones, cuyo texto como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



ANEXO

ARTÍCULO PRIMERO.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO, CONSTITUYE UN ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN, CONCERTACIÓN, PARTICIPACIÓN, VIGILANCIA Y ENCUENTRO ENTRE LA JUVENTUD, LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESPONSABLE DE PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUD ANTE LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la conformación del CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO, deberá estar conformada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Dirección Regional de Educación y un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Cusco.
2. Un representante de la Dirección regional de SALUD.
3. UN REPRESENTANTE DE LA Red de Servicios de Salud Cusco Norte y un representante de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.
4. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo.
5. Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
6. Un representante de cada una de las Municipalidades Distritales de la Provincia del Cusco.
7. Gerencia Municipal.
8. Gerencia de Desarrollo Humano y Social.
9. Gerencia de Infraestructura.
10. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
11. Gerencia del Centro Histórico.
12. Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte.
13. Gerencia de Turismo, Cultura, Educación y Deporte.
14. Gerencia de Medio Ambiente.
15. Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales.
16. Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con juventudes.
17. Secretario regional de Juventudes.
18. Representantes de las diferentes organizaciones juveniles que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Provincia del Cusco.
19. Los miembros de la Coordinación General de la Juventud, elegidos en Asamblea General.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, las funciones del CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO, conforme se detalla a continuación:

1. Fortalecer la participación y la representatividad de los jóvenes en el que hacer de los órganos de gobierno de la Municipalidad Provincial del Cusco.
2. Diseñar, formular y proponer políticas, planes, proyectos y actividades en materia de juventudes, a los entes ejecutivos correspondientes de la Municipalidad Provincial del Cusco.
3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, compromisos, proyectos, planes y demás actividades asumidos por la Municipalidad Provincial del Cusco, en materia de juventud.
4. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de Cusco.
5. Informar a la sociedad los resultados y cumplimiento de las políticas y planes aprobados e implementados en el marco de lo establecido en el Plan Provincial de la Juventud de Cusco 2015 – 2021.
6. Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas en la implementación de las políticas públicas sobre juventud.

7. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones de la juventud antes las instancias del gobierno nacional, regional y local y las organizaciones privadas.
8. Elaborar y proponer ordenanzas en materia de juventudes.

ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR, como miembros de la Secretaria Técnica a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana, quienes se encargaran de convocar al CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO, realizar el seguimiento y vigilancia del Plan Provincial de la Juventud de la Provincia de Cusco del 2015 – 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, la elaboración del Reglamento del CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CUSCO, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.